

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CARTA CIRCULAR SIB:
CC/002/20**

A las : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria.**

Asunto : **Cumplimiento al artículo 211, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria deberán dar fiel cumplimiento al artículo 211, el cual declara que el día en que se celebren elecciones, no será laborable en el territorio nacional, en ese sentido, el domingo dieciséis (16) de febrero de 2020, no será laborable por la celebración de las elecciones municipales.
2. Las entidades de intermediación financiera deberán asegurar la disponibilidad de los servicios financieros, a través de las plataformas de banca electrónica, banca móvil o sistemas de voz interactivos (IVR por sus siglas en inglés), según sea el caso; así como el acceso a consultas, depósitos (cuando aplique) y retiros de efectivo en los cajeros automáticos, a nivel nacional.
3. La presente Carta Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



Luis Armando Asunción Alvarez
Superintendente

LAAA/HVPP/OC/mo
Departamento de Normas